

No. 43471

**Venezuela
and
Argentina**

Agreement on cooperation in educative matters between the Republic of Venezuela and the Argentine Republic. Buenos Aires, 7 September 1999

Entry into force: *13 July 2002 by the exchange of instruments of ratification, in accordance with article XVI*

Authentic texts: *Spanish*

Registration with the Secretariat of the United Nations: *Venezuela, 2 January 2007*

**Venezuela
et
Argentine**

Accord de coopération en matière d'éducation entre la République du Venezuela et la République argentine. Buenos Aires, 7 septembre 1999

Entrée en vigueur : *13 juillet 2002 par échange des instruments de ratification, conformément à l'article XVI*

Textes authentiques : *espagnol*

Enregistrement auprès du Secrétariat des Nations Unies : *Venezuela, 2 janvier 2007*

[SPANISH TEXT – TEXTE ESPAGNOL]

**CONVENIO DE COOPERACION EN MATERIA EDUCATIVA
ENTRE LA REPUBLICA DE VENEZUELA Y
LA REPUBLICA ARGENTINA.**

La República de Venezuela y la República Argentina, en lo adelante denominadas “las Partes”;

CONSCIENTES de que la educación representa el principal elemento de transformación social para mejorar las condiciones de vida del individuo.

RECONOCIENDO que la educación es un factor esencial en los procesos de integración regional;

Han convenido lo siguiente:

ARTICULO I

Las Partes promoverán la cooperación y el intercambio educativo entre las instituciones educativas que conforman los sistemas educativos de cada una de ellas.

ARTICULO II

Las Partes fomentarán un permanente intercambio de documentación, publicaciones e información actualizada sobre las características de los respectivos sistemas educativos:

- estructura y Gobierno;
- gestión del sistema a nivel central, intermedio y local;
- recursos humanos y de infraestructura;
- condiciones laborales;
- capacitación en servicio;
- sistemas de evaluación; y
- toda aquella información que resulte relevante a los fines del presente Convenio.

ARTICULO III

Las Partes, de conformidad con lo establecido en sus respectivos ordenamientos jurídicos internos, procurarán otorgar las facilidades necesarias para establecer en su territorio instituciones educativas creadas o auspiciadas por la otra Parte.

ARTICULO IV

1. Las Partes facilitarán la vinculación directa de las instituciones educativas de una y otra Parte para que éstas elaboren, suscriban y ejecuten programas específicos de intercambio y cooperación en la materia.

2 Asimismo, las Partes estimularán el intercambio y la cooperación en experiencias educativas innovadoras, y fomentando la organización y ejecución de actividades conjuntas.

ARTICULO V

Las Partes planificarán y desarrollarán conjuntamente actividades de formación docente permanente en todos los Niveles y Modalidades del Sistema Educativo de ambos países.

ARTICULO VI

Las Partes, conforme a los recursos disponibles, establecerán anualmente programas de intercambio de docentes de todos los niveles y modalidades de ambos países; así como también de profesionales e intelectuales quienes visitarán el otro Estado con objeto de dictar cursos, conferencias, talleres, seminarios y foros. Igualmente diseñarán programas de intercambio de docentes y estudiantes avanzados de las carreras de grado universitario.

ARTICULO VII

Las Partes promoverán la cooperación entre expertos, técnicos y especialistas en educación de ambos Estados, como asimismo el intercambio de experiencias exitosas que vinculen los sistemas educativos con el mundo del trabajo y la producción.

ARTICULO VIII

Las Partes planificarán, desarrollarán y ejecutarán conjuntamente actividades relacionadas con las áreas de educación para el trabajo y educación tecnológica en temas de cooperación, formación y capacitación docente para los distintos niveles y modalidades del sistema educativo de cada Parte.

ARTICULO IX

Las Partes, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria, procurarán otorgar, en base a la reciprocidad, becas de post-grado a profesionales, docentes o especialistas que quieran perfeccionar sus estudios y que hayan sido previamente seleccionados por la otra Parte. La cantidad y características de tales becas se informarán por la vía diplomática.

ARTICULO X

El reconocimiento de certificados de estudio, títulos y diplomas de todos los niveles y modalidades educativas, estará sujeto a las disposiciones de los acuerdos específicos sobre la materia que las Partes hayan celebrado o de aquellos que suscriban en el futuro.

ARTICULO XI

Cada Parte propiciará, en sus centros de enseñanza, la realización de cursos de especialización, post-grado o cátedras específicas para la mayor difusión de la cultura, la historia, la geografía, la literatura, las artes, las ciencias, el folklore y la economía de la otra Parte.

ARTICULO XII

Cada Parte facilitará, de conformidad con su ordenamiento jurídico interno, el ingreso y el egreso de su territorio de material didáctico, de todos aquellos objetos que, procedentes del territorio de la otra Parte, contribuyan al desarrollo eficaz de las actividades emprendidas en virtud del presente Convenio.

ARTICULO XIII

Las Partes promoverán la creación de un Banco de Datos Común Informatizado que contenga calendarios de actividades educativas, concursos, premios y becas, y nóminas de recursos humanos e infraestructura disponibles en ambos Estados, así como toda información que las Partes estimen prioritarias en relación con el cumplimiento del presente Convenio.

ARTICULO XIV

1. Para la aplicación, el seguimiento y coordinación de las acciones de cooperación previstas en el presente Convenio, las Partes crearán la Comisión Mixta Ejecutiva Educativa, que estará integrada por los representantes de los organismos competentes que las Partes designen. La misma será presidida por las autoridades de los respectivos Ministerios de Educación, en coordinación con las áreas de ambas Cancillerías.

2. Serán funciones de la Comisión:

- a. El diseño de Programas Ejecutivos. y
- b. La evaluación periódica de dichos Programas.

3. La Comisión se reunirá, alternamente en Buenos Aires y Caracas, en cualquier momento a solicitud de alguna de las Partes. Dicha solicitud será cursada por la vía diplomática.